



Diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 2064
RADICADO N° 2022-00325-00

1) Se incorpora al expediente documentos aportados por la parte demandante visibles en el anexo 0014 expediente principal; los cuales fueron ordenados en el decreto de pruebas celebrado en audiencia inicial del pasado 10 de agosto del año en curso, se detallan así:

-Testamento de la señora Magdalena Estrada Restrepo contenido en la Escritura Pública Número 1.760 del 22 de Octubre de 1999 elevada ante la Notaría Décima del Círculo de Medellín (Ver folios 3 al 7 anexo 0014).

-Declaración de renta de la sociedad *MAGOLA ESTRADA RESTREPO S. EN C. CIVIL*. (Ver folio 8 ibídem).

-Escrito allegado por la parte actora, en donde manifiesta que la Sentencia aprobatoria del trabajo de partición adicional de la sucesión de la señora Olga Estrada Restrepo, emitida por el Juzgado Primero de Familia de Envigado, con radicado 2015-00465, en donde señala que la misma aparece aportada como prueba documental en el folio 58 al 61 Anexo 0002.

2) Por otro lado, también se allega solicitud de la parte actora visible en el anexo 0015, tendiente a que el despacho modifique el decreto de prueba ordenado en la audiencia inicial¹, específicamente el que tiene relación con la solicitud de información petitionada a la entidad Bancolombia.

3) Frente a lo anterior, no es posible acceder de forma positiva a dicha solicitud, atendiendo a que el decreto de pruebas establecido en el numeral 10° del Artículo 372° del CGP en armonía con lo dispuesto en el Art. 173 del estatuto procesal, **es una etapa procesal perentoria y preclusiva para las partes**, por ende, la oportunidad para presentar alguna manifestación al decreto probatorio, es en la

¹ Ver anexo 0012

misma audiencia y no con posterioridad a su decreto como lo pretende realizar la parte demandante. Además, de que esta actuación fue notificada en estrados el pasado 10 de agosto del presente año², y la solicitud se realiza vía correo electrónico el día 14 del mismo mes y año en curso, es decir, se torna extemporánea para su trámite procesal.

4) Igualmente, se le hace saber a la apoderada de la parte actora, que, en el presente decreto probatorio, no se ordenó por el despacho remitir oficio a la entidad bancaria Bancolombia, sino que por su intermedio, se remita copia del acta en donde se encuentra contenida la solicitud de información allí decretada, lo anterior, conforme lo ordena el Art. 111 Inciso 2° del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 32** fijado en la página web de la Rama Judicial el **23 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cf5493f00f3aa0ad96a0c288d444a0d0f6d9809aafc9b3e4df09b25548e4929

Documento generado en 22/08/2023 11:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Ver anexo 0012